



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 012 de 2021
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 9 de 2021
Inicio:	14:04 horas
Finalización:	16:31 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por LUIS ALBERTO TORRES ÁLVAREZ Y OTROS contra el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, Radicación **73001-33-33-003-2018-00187-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante - Apoderado: Manuel Fernando Córdoba Zarta, identificado con C.C. 93.207.688 y T.P. 243.378 del C.S. de la Judicatura. Cel. 322 427 9840 E-mail: manuelcordobazarta@hotmail.com

Parte Demandada

- **Municipio de Purificación - Apoderado:** Jaime Useche Leal, identificado con C.C. 5.982.178 y T.P. 87.897 del C.S. de la Judicatura. Cel. 311 561 9009 E-mail: jaimeuseche@yahoo.es

Llamada en Garantía

- **Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza - Apoderado:** Jhon Freddy Álvarez Camargo, identificado con C.C. 7.184.094 y T.P. 218.766 del C.S. de la Judicatura. Cel. 300 252 4313 E-mail: fredy.alvarezabogado@gmail.com y fredyalvarez@hhabogados.com

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, Dr. Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 19 de octubre de 2019, comprendiendo las siguientes:

Parte demandante



✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con el escrito de demanda y su reforma (fls. 16-75 y 277-302).

Parte demandada

Municipio de Purificación

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 132-275).

✓ **Documentales solicitadas**

- Se decretó la prueba documental solicitada por la parte actora, para lo cual se dispuso requerir al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 68 de Purificación** para que allegara los resultados de las pruebas de alcoholemia y toxicológicas para las que se tomaron muestras de sangre, orina y de humor vitreo al occiso, en el caso 735856000474201600196 a cargo de la Fiscalía 68 de Purificación.

Mediante correo electrónico del 20 de enero de 2021, el apoderado del Municipio de Purificación informa la gestión adelantada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 68 de Purificación, con el fin de recaudar la documental antes descrita, habiendo enviado los oficios 1649 y 1650 a los buzones de correo electrónico de tales entidades, desde los días 3 y 4 de diciembre de 2020, sin que a la fecha hayan dado respuesta alguna.

Llamada en garantía

Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza:

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía (fls. 66-74 C. Llamamiento en Garantía).

PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Pruebas de oficio

Prueba Testimonial

Se decretó de oficio en la audiencia inicial el testimonio del señor MARIO GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien compareció a la audiencia y bajo la gravedad del juramento rindió su declaración.



Mario Gabriel Jiménez Martínez, C.C. 93.362.258, Cel 313 891 8261. (Intervención desde los 22 minutos: 50 segundos hasta las 01 horas: 35 minutos: 50 segundos del registro).

Durante su declaración, el testigo exhibió fotografías y manifestó estar en posibilidad de aportar el documento que contiene la prueba toxicológica y prueba de alcoholemia del señor Noel Torres Cortés.

El apoderado de la parte actora objetó el aporte de tales documentos y surtido el traslado a los demás intervinientes, quienes solicitaron que se le permitiera al testigo allegarlos, el Despacho declaró no próspera la objeción y autorizó al testigo a hacerlo y así procedió durante la audiencia vía correo electrónico.

Lo allegado por el testigo es parte integral de su declaración y por ende, se procedió durante el curso de la misma audiencia, a remitir una copia de lo aportado, a los correos de los apoderados y del delegado del Ministerio Público.

Interrogatorio de Parte

De forma oficiosa se decretó interrogatorio a los demandantes FABIO NEL TORRES CORTÉS y HERNEY TORRES CORTÉS. El Despacho consideró que con la declaración del señor Fabio Nel Torres Cortés resultaba suficiente, por lo que se procedió a recibirle el interrogatorio bajo la gravedad del juramento solo a este.

FABIO NEL TORRES CORTÉS, C.C. 93.207.090 (intervención desde la 01 horas: 42 minutos: 00 segundos hasta las 02 horas: 21 minutos: 20 segundos del registro).

PRUEBAS PENDIENTES POR RECOLECTAR Y PRACTICAR

Documental

En relación con la prueba documental decretada a instancia del demandado Municipio de Purificación en la audiencia inicial del 19 de octubre de 2020, al revisar el documento allegado por el testigo MARIO GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ en esta audiencia, se observó que estaba incompleto, por lo que el Despacho dispuso REQUERIR:

- **Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 68 de Purificación** para que remitan los resultados de las pruebas de alcoholemia y toxicológicas para las que se tomaron muestras de sangre, orina y de humor vitreo al occiso Noel Torres Cortés C.C. 5.984.054, en el caso 735856000474201600196 a cargo de la Fiscalía 68 de Purificación; se requiere igualmente que dentro del texto del oficio se incluya la prevención contenida en el numeral primero del artículo 44 del C.G.P. Lo anterior en un plazo máximo de 10 días.



AUTO: Atendiendo a que las pruebas pendientes por recaudar son solo documentales, de conformidad con los principios de celeridad y eficacia, se indicó que era viable prescindir de señalar fecha para continuar la audiencia de pruebas, y en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se correrá traslado de los mismos a las partes para que ejerzan el derecho de contradicción y luego, se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dc565584-93ce-4059-9045-6c73a20589c8?vcpubtoken=c5cd1532-1046-451a-8a50-8d2e27acde56>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80302ea56ee03e01003dbcf24c7a3b6be0f95b23434a5ff6c776ec8401ea4444

Documento generado en 09/02/2021 07:36:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>